



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2017, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión en comisión de servicios de determinados puestos del sistema educativo, durante el curso 2017/2018.

La legislación vigente prevé la existencia de programas educativos que permitan asegurar una actuación preventiva y compensatoria para garantizar las condiciones más favorables del acceso a una educación de calidad y atender las necesidades específicas y la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Corresponde a la Administración educativa adoptar las medidas necesarias para garantizar los recursos humanos y apoyos necesarios con el objetivo de dar respuesta al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y desarrollar acciones de carácter compensatorio para las diferentes situaciones del alumnado, entre otras, las derivadas de la incorporación tardía al sistema educativo, la existencia de situaciones de desventaja socioeducativa o el desconocimiento de la lengua.

En la presente convocatoria y dadas las particularidades de su provisión, se incluye como novedad para su provisión en comisión de servicios los puestos del Centro de Educación Obligatoria «Zambrana», del CRIE bilingüe ubicado en Soria así como los puestos en centros con alta concentración de alumnado vulnerable de exclusión social.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 45/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación le corresponde la provisión de estos puestos de trabajo por el personal docente de enseñanzas no universitarias, de tal forma que la voluntariedad y el sistema de concurso de méritos aseguren la idoneidad en la selección de este personal para un adecuado desempeño de los mismos.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar concurso de méritos para la provisión en comisión de servicios de determinados puestos del sistema educativo indicados en el Anexo I, durante el curso 2017/2018.

Segundo.– Requisitos.

1. Los funcionarios de carrera docentes no incluidos en el punto 3 que deseen participar en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertener, en la forma que se dispone en el Anexo I, a uno de los siguientes cuerpos:
 - 1.º Maestros.
 - 2.º Catedráticos de enseñanza secundaria.
 - 3.º Profesores de enseñanza secundaria.
 - 4.º Profesores técnicos de formación profesional.
- b) Encontrarse en situación de excedencia por cuidado de familiares o en servicio activo por el cuerpo que participa.
- c) Poseer los requisitos de habilitación o especialización necesarios para el desempeño de los puestos solicitados en la forma que se dispone en el Anexo I.
- d) No estar desempeñando puesto en comisión de servicios en virtud de las convocatorias efectuadas por la Resolución de 16 de mayo de 2014, Resolución de 31 de marzo de 2015 y Resolución de 22 de marzo de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por las que se convocan concursos de méritos para la provisión en comisión de servicios de determinados puestos del sistema educativo, durante los cursos 2014/2015, 205/2016 y 2016/2017, respectivamente, sin perjuicio de la imposibilidad de prórroga dispuesta en el antepenúltimo párrafo del punto 3.
- e) No tener concedida comisión de servicios para el curso 2017/2018 derivada del concurso de méritos que se convoque en este curso para la provisión de puestos en las secciones bilingües y lingüísticas de determinados centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Consejería de Educación.
- f) En el caso de funcionarios del cuerpo de maestros que deseen optar a puestos de educación compensatoria, no poseer destino definitivo en un puesto de dichas características obtenido mediante los concursos anuales de traslados convocados desde la Orden EDU/1747/2007, de 30 de octubre, por la que se convocan concurso de traslados y procesos previos, de carácter autonómico, entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León hasta la Orden EDU/885/2016, de 13 de octubre, por la que se convoca, en el curso 2016/2017, concurso de traslados de ámbito estatal, entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros, para la provisión de plazas en la Comunidad de Castilla y León, ambas incluidas.

2. Los requisitos citados anteriormente deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes salvo el referido en el punto 1. b) de este apartado respecto de la excedencia por cuidado de familiares que estará condicionada al reingreso al servicio activo con la fecha límite de 31 de agosto de 2017, y lo establecido en los

puntos e) y f) respecto a la concesión de la comisión de servicios y del concurso de traslados convocado mediante la EDU/885/2016, de 13 de octubre, cuyo cumplimiento quedará supeditado a la publicación de la resolución de concesión de la mencionada comisión y de la orden por la que se apruebe la adjudicación definitiva de los destinos correspondientes al citado concurso.

3. Quienes actualmente estén desempeñando puestos en comisión de servicios derivados de las convocatorias efectuadas por las Resoluciones citadas en el punto 1 d), podrán solicitar en la forma y plazo que se indican en el apartado tercero, la correspondiente prórroga para el curso escolar 2017/2018 de la comisión de servicios concedida para desempeñar el mismo puesto, estando supeditada su concesión a alguno de los siguientes supuestos:

- a) La continuidad del puesto derivada de necesidades educativas.
- b) La no cobertura del puesto mediante concurso de traslados.
- c) La inexistencia de informe desfavorable relativo al desempeño de las funciones encomendadas.

En caso de emitirse informe desfavorable por el director del centro o por el área de la inspección educativa de la dirección provincial de educación, que deberá estar suficientemente motivado, se dará traslado del mismo al interesado con el fin de efectuar las correspondientes alegaciones en el plazo de diez días hábiles. Dicho informe junto con las alegaciones, será remitido al titular de la dirección provincial de educación para su resolución en el plazo de cinco días hábiles. Si la resolución fuese confirmatoria del informe desfavorable supondrá la imposibilidad de desempeñar funciones en este tipo de puestos durante dos cursos escolares. Contra esta resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el correspondiente titular de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León.

Quienes soliciten la citada prórroga y en previsión de no poder continuar en el puesto asignado para el curso 2017/2018 por necesidades de planificación educativa al no existir la necesidad de cobertura de dicho puesto en el correspondiente centro o por haber sido cubierto por concurso de traslados, podrán elegir en la misma provincia y antes que el resto de participantes indicados en el punto 1 un nuevo destino vacante del mismo tipo de puesto que tenían asignado.

En el caso de existir varios participantes en la situación descrita anteriormente elegirán destino conforme a la puntuación total obtenida en la convocatoria más antigua de las señaladas en el punto 1.d) y, en caso de empate, por la puntuación en los subapartados del baremo contenido en la misma, en su propio orden.

No podrán obtener dicha prórroga los funcionarios del cuerpo de maestros que ocupando puestos de educación compensatoria en comisión de servicios durante el presente curso escolar, obtengan un puesto de educación compensatoria en el concurso de traslados de ámbito autonómico convocado por la EDU/885/2016, de 13 de octubre.

Tercero.– Solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar y presentar una única solicitud conforme al modelo del Anexo II, que se encuentra disponible

también en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano de esta Administración.

Asimismo, los participantes indicados en el apartado segundo.3 que opten por ejercer la prórroga, para el curso escolar 2017/2018, de la comisión de servicios concedida para desempeñar el mismo puesto deberán además presentar la correspondiente solicitud conforme al modelo del Anexo III que se encuentra disponible en los lugares antes indicados.

2. La solicitud incluirá la declaración de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella así como de la veracidad de la documentación aportada como se señala en el apartado cuarto.2.

La Consejería de Educación recabará de manera electrónica los datos relativos a la identidad, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud, en cuyo caso deberá aportar copia de la documentación indicada en el apartado cuarto.1d).

3. Los participantes deberán solicitar únicamente puestos de una sola provincia. La presentación de la solicitud para más de una provincia será causa de exclusión de esta convocatoria.

4. Las solicitudes, incluidas las de prórroga, irán dirigidas al titular de la dirección provincial de educación de la provincia donde estén ubicados los puestos que se solicitan.

5. Las solicitudes, incluidas las de prórroga, junto con la documentación, en su caso, a que se refiere el apartado cuarto, se presentarán en los registros de las direcciones provinciales de educación o en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y, en su caso, la documentación complementaria fueran remitidas por correo, será necesaria su presentación en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el empleado de correos antes de que se proceda a su certificación.

Cuarto.– Documentación.

1. Junto a su solicitud, los participantes indicados en el apartado segundo.1 deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de los méritos alegados, de conformidad con lo dispuesto en el baremo que figura como Anexo IV, también disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

No obstante y para quienes así lo indiquen en el Anexo V, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los apartados d.1) y d.2) del baremo que figuren inscritos en

el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicada en el apartado quinto, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, los concursantes podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del escritorio del profesorado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

- b) Hoja u hojas cumplimentadas de alegación de dichos méritos establecidas en el Anexo V.
- c) Proyecto individual de trabajo relacionado con los puestos solicitados, preferentemente de una extensión máxima de 10 páginas por una cara.
- d) Quienes hayan ejercido en su solicitud la opción de no autorizar la consulta de sus datos de identidad deberán aportar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. Conforme se indica en la solicitud, los aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación no original aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los candidatos que participaron en la convocatoria efectuada por la Resolución de 22 de marzo de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos y así lo señalen en su solicitud, podrán mantener la puntuación concedida por todos los apartados del baremo excepto para el apartado a), relativo a la valoración del proyecto de trabajo, añadiendo a los méritos obtenidos en aquella, los perfeccionados desde el 20 de abril de 2016 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Únicamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo.1 relativo a la subsanación.

Los méritos aportados para su valoración deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de la solicitud y la correspondiente documentación y, en su caso, de la oportuna prórroga será de quince días naturales, a contar desde el día

siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la presente resolución.

Sexto.– Comisión de selección.

1. En cada provincia se constituirá una comisión de selección encargada de valorar las solicitudes de los puestos ubicados en su ámbito territorial de actuación, conforme al baremo previsto en el Anexo IV.

Esta comisión estará formada por:

Presidente: El titular de la dirección provincial de educación de la provincia correspondiente o persona en quien delegue.

Vocales: El jefe del área de programas educativos de la dirección provincial de educación correspondiente.

Tres vocales, designados por el titular de la dirección provincial de educación correspondiente entre funcionarios de carrera en situación de servicio activo de los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios que no participen en esta convocatoria, uno de los cuales actuará como secretario.

Un representante, designado al efecto por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

2. Por cada uno de los vocales el titular de la dirección provincial de educación nombrará un número igual de suplentes, previa designación, en el último supuesto, por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

3. Para la constitución y funcionamiento de la comisión de selección será necesaria la presencia de tres de sus miembros, incluido el presidente y el secretario. En caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la comisión, decidirá el voto de calidad del presidente.

4. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

5. El plazo máximo para la constitución de las comisiones de selección será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6. Las comisiones de selección estarán adscritas a la dirección provincial de educación correspondiente.

Séptimo.– Procedimiento de adjudicación.

1. Realizada la baremación de acuerdo con la presente convocatoria, las comisiones de selección procederán a hacer públicas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación los siguientes listados provisionales, que serán objeto también

de publicidad, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>):

- a) Listado de participantes admitidos, ordenados por cuerpos, puestos y por puntuación.
- b) Listado de participantes excluidos con causa motivada.
- c) Listado de documentación a subsanar por los aspirantes.
- d) Listado de vacantes.

Con carácter previo a dicha publicación, las direcciones provinciales de educación deberán remitir una copia de los citados listados a la Dirección General de Recursos Humanos.

La comisión de selección establecerá un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación para que los interesados presenten las alegaciones contra los listados provisionales a) y b) y procedan a subsanar la correspondiente documentación. Asimismo, en el citado plazo se podrán efectuar alegaciones al listado provisional de vacantes, dirigidas al titular de la dirección provincial de educación.

2. Una vez finalizado el plazo de alegaciones y subsanación, se harán públicas en el tablón de anuncios de cada dirección provincial de educación y, en la misma fecha, serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), los listados definitivos de participantes admitidos, ordenados por cuerpos, puestos y por puntuación así como el de excluidos y el de vacantes ofertadas, remitiendo una copia de los mismos con carácter previo a la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Mediante convocatoria pública, que tendrá lugar antes del 11 de julio de 2017, y siguiendo el orden que establezcan las direcciones provinciales de educación, se adjudicarán en acto público los puestos vacantes conforme a la puntuación obtenida por los aspirantes según el baremo que figura como Anexo IV, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado segundo.3.

En el caso de que alguno de los candidatos no pudiera estar presente, por causa de fuerza mayor, podrá ser representado en la elección por persona debidamente autorizada, presentando escrito firmado de autorización y fotocopia del documento nacional de identidad. La ausencia del interesado sin representación será considerada como una renuncia.

4. El titular de la dirección provincial de educación, por delegación del Director General de Recursos Humanos efectuada mediante la Resolución de 4 de julio de 2012, dictará la oportuna resolución del proceso de adjudicación, incluidas las prórrogas concedidas, que se hará pública en el tablón de anuncios de cada dirección provincial de educación y, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Una copia de la citada resolución deberá remitirse a la Dirección General de Recursos Humanos.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos

en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

5. El Director General de Recursos Humanos nombrará a los seleccionados en comisión de servicios, de conformidad con la resolución de adjudicación de la dirección provincial de educación.

Dicha comisión de servicios podrá prorrogarse a petición del interesado hasta un máximo de cuatro años, en función de la subsistencia de las necesidades del programa, de la no cobertura del puesto por concurso de traslados o por la ausencia de resolución de la dirección provincial de educación confirmatoria del informe desfavorable relativo al desempeño de las funciones encomendadas. Transcurrido el plazo indicado, para poder optar al desempeño del puesto, será necesario concurrir nuevamente en el procedimiento de adjudicación.

No obstante, en la prórroga del personal perteneciente al cuerpo de maestros se tendrá en cuenta el límite temporal establecido en el apartado b) de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En todo caso, la comisión de servicios y las posibles prórrogas estarán supeditadas a la acreditación de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y publicar la resolución de concesión será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la mencionada resolución las solicitudes se podrán entender desestimadas en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo.– Irrenunciabilidad de los destinos.

1. Los destinos adjudicados de forma definitiva serán irrenunciables, salvo en situaciones excepcionales, cuya valoración corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos previo informe, en su caso, de la dirección provincial de educación correspondiente.

2. Los destinos adjudicados serán considerados de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de la indemnización en concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con



los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 5 de abril de 2017.

*El Director General
de Recursos Humanos,*
Fdo.: JESÚS MANUEL HURTADO OLEA

**ANEXO I
PUESTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO****TIPOLOGÍA DE PUESTOS**

CUERPO	TIPO DE PUESTOS	ESPECIALIDAD O HABILITACIÓN
0597	COMPENSATORIA	Educación Primaria.
	ESCUELA HOGAR	
	CENTRO RURAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA (CRIE)	La necesaria para desempeñar el puesto solicitado.
	CENTRO RURAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA (CRIE) BILINGÜE DE SORIA (varias localidades)	Primaria con acreditación lingüística y lengua extranjera: inglés.
	INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	La necesaria para desempeñar el puesto solicitado.
	AULAS HOSPITALARIAS	
	FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	Quienes cumplan con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.
0590/0511	FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	La necesaria para desempeñar el puesto solicitado.
	ESCUELA HOGAR	
0591	COMPENSATORIA	Servicios a la Comunidad.
	FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	La necesaria para desempeñar el puesto solicitado.

CEO ZAMBRANA (Valladolid)

CUERPO	ESPECIALIDAD O HABILITACIÓN	OBSERVACIONES
0590/0511	TECNOLOGÍA	Impartiría también Plástica
0590/0511	GEOGRAFÍA E HISTORIA (COMPLEMENTARIA MÚSICA)	
0590/0511	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (COMPLEMENTARIA FÍSICA Y QUÍMICA)	
0590/0511	INGLÉS	Impartiría también Lengua Castellana y Literatura
0590/0511	MATEMÁTICAS	

CENTROS CON ALTA CONCENTRACIÓN DE ALUMNADO VULNERABLE DE EXCLUSIÓN SOCIAL

CUERPO	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	ESPECIALIDAD O HABILITACIÓN
0597	CEIP PADRE MANJON	ARMUNIA	LEÓN	Se podrán ofertar puestos de las especialidades propias del cuerpo de Maestros
	CEIP SAN ISIDORO	LEÓN	LEÓN	
	CEIP LA PUEBLA	PONFERRADA	LEÓN	
	CEIP CIUDAD DE BUENOS AIRES	PALENCIA	PALENCIA	
	CEIP ARRABAL DEL PUENTE	CIUDAD-RODRIGO	SALAMANCA	
	CEIP ALFONSO X EL SABIO	SALAMANCA	SALAMANCA	
	CEIP BUENOS AIRES.GABRIEL MARTIN	SALAMANCA	SALAMANCA	
	CEIP JUAN DEL ENZINA	SALAMANCA	SALAMANCA	
	CEIP NTRA. SRA. DE ASUNCION	SALAMANCA	SALAMANCA	
	CEIP ANTONIO ALLUE MORER	VALLADOLID	VALLADOLID	
	CEIP CRISTOBAL COLON	VALLADOLID	VALLADOLID	
	CEIP FRANCISCO GINER DE LOS RIOS	VALLADOLID	VALLADOLID	
	CEIP GABRIEL Y GALAN	VALLADOLID	VALLADOLID	
	CEIP JORGE GUILLEN	VALLADOLID	VALLADOLID	
	CEIP MIGUEL ISCAR	VALLADOLID	VALLADOLID	
	CEIP SAN ISIDRO	BENAVENTE	ZAMORA	
CEIP VILLARINA	ZAMORA	ZAMORA		

**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

ANEXO II**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA DE DETERMINADOS PUESTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO EN COMISIÓN DE SERVICIO****1.- DATOS PERSONALES**

Apellidos y nombre		
Domicilio a efectos de notificación		
Localidad		
Provincia	Código postal	N.I.F.
Teléfonos de contacto (fijo y móvil)		Correo electrónico

2.- DATOS PROFESIONALES

Cuerpo al que pertenece		N.R.P.
Centro docente de destino		
Dirección del centro		Teléfono
Código postal	Localidad	Provincia

3.- PUESTO/S SOLICITADO/S (de los incluidos en el Anexo I)

--

4.- PROVINCIA SOLICITADA (sólo puede consignarse una provincia)

--

5.- MANTENIMIENTO DE PUNTUACIÓN

Señale con una "X" si desea, de conformidad con el apartado cuarto.3 de la resolución de convocatoria, mantener la puntuación concedida en los apartados b), c), d) y e) del baremo por la Resolución de 22 de marzo de 2016.

El/la abajo firmante solicita ser admitido a la convocatoria pública para la cobertura de determinados puestos del sistema educativo en comisión de servicio, declarando que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y la veracidad de la documentación no original aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original. Asimismo, declara conocer que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación podrá recabar directamente y/o por medios electrónico los datos relativos a la identidad del participante. En caso de no autorizar dicha consulta, podrá indicar su oposición señalando con una "X" y deberá presentar la documentación indicada en el apartado cuarto.1.d) de la convocatoria:

No Autorizo a la Consejería de Educación para recabar los datos relativos a mi identidad.

En, a de de 2017
(Firma)

SR./A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid. Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

ANEXO III

SOLICITUD DE PRÓRROGA EN PUESTOS DOCENTES DERIVADOS DE CONVOCATORIA ESPECÍFICA

APELLIDOS Y NOMBRE:

D.N.I.:

CUERPO:

Declara que en la actualidad está realizando su labor docente en comisión de servicios en el puesto (*señale el puesto asignado: Compensatoria, CRIE, Formación Profesional Básica, etc*):

derivado de la convocatoria efectuada por (*señale la convocatoria que corresponda con una "X"*):

Resolución de 16 de mayo de 2014

Resolución de 31 de marzo de 2015

Resolución de 22 de marzo de 2016

en el centro

de la localidad

y manifiesta su deseo de continuar en dicho puesto para el curso 2017/2018

En _____, a ____ de _____ de 2017

(firma)

SR/SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

Código IAPA: N° 1784 Modelo: n° 2361

ANEXO IV**BAREMO PARA LA COBERTURA DE DETERMINADOS PUESTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO
EN COMISIÓN DE SERVICIO**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Valoración del proyecto de trabajo. <i>Será necesario obtener al menos 4,00 puntos en este apartado para ser admitido en el presente procedimiento.</i>	Máximo 12,00	Proyecto/s de trabajo relacionado/s con el/los puesto/s que se solicita/n.
b) Experiencia docente. b.1) Por cada año como funcionario de carrera desde el cuerpo desde el que se participa. Fracción de 6 meses o más, como un año completo. b.2) Por cada año como funcionario de carrera en puesto similar al solicitado. Fracción de 6 meses o más, como un año completo.	Máximo 22,00 1,00 (Máximo 10,00) 3,00 (Máximo 12,00)	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación correspondiente.
c) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el cuerpo. <i>(VER DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PRIMERA)</i>	Máximo 5,00	
c.1) Por poseer el título de Doctor.	2,00	Fotocopia del título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
c.2) Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos.	1,00	
c.3) Por cada título de Graduado o titulación de segundo ciclo correspondiente a Licenciaturas, Ingenierías o Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distintos del alegado para el ingreso en el cuerpo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación únicamente se valorará con 0,50 puntos.	1,50	Fotocopia del título o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
c.4) Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta de la alegada para su ingreso en el cuerpo.	1,50	Copia de la certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>c.5) Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y danza y escuelas de arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p>		
a) Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.	1,00	<p>Para valorar los certificados de las escuelas oficiales de idiomas y título profesional de música o danza: fotocopia del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
b) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.	0,75	
c) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.	0,50	
d) Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa.	0,25	
e) Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño, técnico deportivo superior o técnico superior de formación profesional o equivalente.	0,25	
f) Por cada título profesional de música o danza.	0,25	
d) Actividades de formación permanente. <i>(VER DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA SEGUNDA)</i>	Máximo 10,00	
d.1) Por participar en calidad de ponente o profesor, o por dirigir, coordinar o tutorar actividades de formación permanente (entendidas en sus distintas modalidades) relacionadas con el puesto al que se opta. Por cada 10 horas de actividades acreditadas.	0,10	<p>Fotocopia del certificado, diploma o documento expedido por la entidad organizadora acreditativo de la superación de la actividad, en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración de la misma. En el caso de las organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p>
d.2) Por la asistencia a actividades de formación permanente del profesorado (entendida en sus distintas modalidades) relacionadas con el puesto al que se opta. Por cada 10 horas de actividades superadas acreditadas.	0,10	

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
e) Otros méritos. (VER DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TERCERA)	Máximo 5,00	
e.1) Por cada año como Director de centros públicos y servicios de apoyo.	1,50	Certificación u hoja de servicio de la dirección provincial de educación correspondiente u órgano competente en la que conste la fecha de toma de posesión y cese; en su defecto, fotocopia del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el cargo.
e.2) Por cada año como Secretario o Jefe de Estudios en centros públicos y servicios de apoyo.	1,50	
e.3) Por cada año como coordinador de ciclo o internivel para funcionarios del Cuerpo de Maestros. Sólo se valorará para funcionarios del Cuerpo de Maestros el cargo de coordinador de ciclo en centros de 12 o más unidades. El reconocimiento del coordinador de ciclo solo se podrá efectuar a partir del curso 1993/1994 y el de internivel a partir de la entrada en vigor de la LOMCE.	1,50	Fotocopia del nombramiento realizado por el director del centro, en la que conste las fechas concretas de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa ejerciendo el cargo.
e.4) Por cada año como Asesor de Formación en Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o Instituciones análogas a esos centros, por el desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa el solicitante o en puestos de coordinador de formación, calidad e innovación. El reconocimiento de este último cargo solo se podrá efectuar a partir del 17 de diciembre de 2014, fecha de la entrada en vigor de la Orden EDU/1056/2014, de 4 de diciembre.	1,50	Copia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la dirección provincial de educación/jefe de la unidad administrativa de la que dependa, en la que conste las fechas concretas de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa ejerciendo la función.
e.5) Por cada año como Jefe de Departamento en centros públicos.	1,50	Fotocopia del nombramiento realizado por el órgano competente de la Administración educativa o por el director del centro, en la que conste las fechas concretas de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa ejerciendo el cargo.
e.6) Por pertenecer a alguno de los cuerpos de Catedráticos.	1,50	Este mérito será incorporado de oficio por la Administración.
e.7) Por publicaciones de carácter didáctico relacionadas con los puestos solicitados.	Máximo 1,50	Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas, no serán valoradas. En el caso de varios autores la distribución de los puntos se realizará en proporción al número de los mismos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
e.8) Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Master o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por cada año y alumno por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de graduado que lo requieran o por ser coordinador de estas últimas prácticas.	1,50	Certificado expedido por la Administración educativa, Universidad o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENÉRICA

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado séptimo de la convocatoria relativo a la subsanación.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo presente lo indicado en el apartado cuarto.2 de la convocatoria.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

En los correspondientes subapartados no se valorarán las fracciones de año, salvo lo indicado en el subapartado b.1) y b.2).

Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa, salvo en el subapartado e.4) que se entenderá Administración Pública en sentido amplio.

PRIMERA.- TITULACIONES ACADÉMICAS DISTINTAS A LAS DE INGRESO EN EL CUERPO (máximo 5,00 puntos)

I.- A los efectos de su valoración por el apartado c), únicamente se tendrán en cuenta, los títulos con validez oficial en el Estado Español.

II.- En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).

III.- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

IV.- No se baremarán por los subapartados c.1),c.2), c.3) y c.4) los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por universidades en uso de su autonomía.

V.- En el subapartado c.1) solo se tendrá en cuenta un título de Doctor. Los valores posibles de este subapartado serán cero o 2,00 puntos.

VI.- En el subapartado c.2) solo se tendrá en cuenta un título Máster, siendo, por tanto, los valores posibles de este subapartado de cero o 1,00 punto.

Para la valoración de este subapartado debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, han podido incluir en su denominación la palabra "Máster". Estos títulos propios podrían ser valorados por el subapartado 5 siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

En ningún caso debe baremarse por este subapartado el título oficial de Máster requerido para el ingreso en la función pública docente, cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante o especialidad que posea.

Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden valorarse en el subapartado c.2), pudiendo únicamente valorarse dentro del apartado d) siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

VII.- Respecto a las titulaciones universitarias de carácter oficial indicadas en el subapartados c.3) y c.4), en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se podrá valorar más de un título en cada subapartado.
2. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean y, EN TODO CASO, DEBERÁ PRESENTARSE EL TÍTULO ALEGADO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO desde el que participa.
3. Para la valoración de las titulaciones será necesario aportar **CERTIFICACIÓN ACADÉMICA** de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. La presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.
4. Respecto a las titulaciones de primer ciclo, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2 no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

Se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

5. Será baremable el título de graduado y, en su caso, además la titulación de primer o segundo ciclo que le haya servido de base para su obtención, en la forma que indica el baremo.
6. En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo.

Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

VIII.- En el subapartado c.5) relativo a titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. No se valorarán las certificaciones de idiomas que no sean otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
2. Respecto a la valoración de los estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas, y de conformidad con el anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el certificado de aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real decreto 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.
3. Cuando proceda valorar las certificaciones de idiomas solo se considerará la de nivel superior que presente el participante. El certificado de aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,50 puntos. Asimismo, la posesión del Certificado C1 engloba el nivel intermedio y nivel avanzado, o sus equivalentes, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,75 puntos, al igual que el Certificado C2 será valorado con 1,00 punto.

SEGUNDA.- FORMACIÓN PERMANENTE (máximo 10,00 puntos)

I.- No será necesaria la presentación de documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los subapartados d.1) y d.2) del baremo si se ha autorizado en el anexo V la valoración de oficio de las actividades incluidas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León, salvo que se requiera expresamente.

II.- En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

III.- Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

No se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

Podrán valorarse las certificaciones de actividades que hagan alusión al Boletín Oficial del Estado o de Comunidad Autónoma, si en la misma se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

No se valorarán ni podrán ser acumulativos los cursos inferiores a 10 horas.

IV.- Serán valoradas las actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo. También los cursos de formación realizados durante la fase de prácticas serán baremables.

V.- No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales,...etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.

VI.- Las actividades organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se podrán baremar por el apartado d) si reúnen los requisitos generales del subapartado correspondiente.

En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

VII.- Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado c.2), no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente.

TERCERA.- OTROS MÉRITOS (máximo 5,00 puntos)

I.- En el subapartado e) solo se valorarán los ejercidos como personal funcionario de carrera.

II.- En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. No procede la valoración del tiempo en excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

III.- Se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Institutos de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos subapartados.
- Centros de enseñanzas integradas.

A estos mismos efectos se considerarán centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuelas Superiores de Canto.

IV.- Se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario Adjunto.
- Los cargos aludidos en este subapartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

V.- En el subapartado e.4) se incluyen, entre otros, los puestos de Asesores Técnicos Docentes, Inspectores de Educación, Jefes de Servicio y puestos de Técnico que cumplan lo dispuesto en el mismo.

VI.- Respecto al subapartado e.6) se tendrá en cuenta la pertenencia al cuerpo de catedráticos con independencia del cuerpo desde el que se participa, siendo únicamente baremable una sola pertenencia a dichos cuerpos, por lo que los valores posibles serán cero o 1,50 puntos.



ANEXO V

HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS EN EL PROCESO DE COBERTURA DE DETERMINADOS PUESTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO EN COMISIÓN DE SERVICIO

Apellidos y nombre: DNI / NIE

Todos los méritos alegados deben ser justificados en la forma que se determina en el baremo. Al transcribir la documentación alegada necesariamente deberá ir agrupada por orden ascendente de apartados y/o subapartados. Cada mérito presentado únicamente podrá valorarse por un solo subapartado.

Autorizo (señale, en su caso, con una "X") a la Consejería de Educación a la valoración de oficio de las actividades de formación recogidas en los apartados d.1) y d.2) del baremo inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León. (En caso de no señalar la casilla deberá presentar la documentación indicada en dichos apartados).

Nº	Apartado del baremo	DOCUMENTOS

Código IAPA: nº 1784 Modelo: nº 4287

En _____ a _____ de _____ de 2017
(Firma del interesado)

Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas.

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____